

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2298-2021		
Fecha: 2021-11-10	Hora: 11:31:14	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de trámites ambientales y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente 031610-2001, se encuentra radicada el auto No. 09101 del 25 de abril de 2001, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental **LEGALIZACION DE POZO, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para las fincas MONTERREY UNO, MONTERREY DOS y MONTERREY TRES, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la finca MONTERREY UNO y **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las fincas MONTERREY UNO, MONTERREY DOS y MONTERREY TRES, ubicadas en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 108802 del 11 de diciembre de 2002, se otorgó a la sociedad EXPOBAN LTDA, identificada con Nit. 860.070.512-9, concesión de aguas subterráneas para las fincas Monterrey (uno, dos y tres) por un termino de 10 años, y se impone un plan de cumplimientos para la obtención del permiso de vertimientos, el cual debía realizarse en un termino de 18 meses.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2379 del 01 de octubre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 031610-2001, determinando que el término del otorgamiento de aguas subterráneas para las fincas Monterrey (uno, dos y tres) otorgada mediante resolución No. 108802 del 11 de diciembre de 2002, se encuentra vencido, también se estima que no se evidencia permiso de vertimiento otorgado toda vez que el usuario no dio cumplimiento total a las etapas del plan de cumplimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales"

44

W

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de trámites ambientales y se dictan otras disposiciones.

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para éstos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones.”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad EXPOBAN LTDA, identificada con Nit. 860.070.512-9, actualmente se encuentra registrada como EXPOBAN S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución No. 108802 del 11 de diciembre de 2002, se encuentra **vencido**, y que en el expediente no se avizora otorgamiento de renovación se dará por terminado este trámite, con relación al proceso de concesión de aguas superficiales y de vertimientos se logra constatar que estos no fueron autorizados toda vez que el usuario no cumplió con los requerimientos hechos para su otorgamiento, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se declara el desistimiento tácito del trámite de concesión de aguas superficiales y vertimientos iniciados mediante auto No. 09101 del 25 de abril de 2001.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución No. 108802 del 11 de diciembre de 2002, en beneficio de la sociedad EXPOBAN S.A.S., identificada con Nit. 860.070.512-9, para derivar en las fincas

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se declara el desistimiento tácito de trámites ambientales y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA		CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2298-2021	
Fecha: 2021-11-10	Hora: 11:31:14	Folios: 0	

Monterrey (uno, dos y tres), Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto Nro. 09101 del 25 de abril de 2001, en beneficio de la sociedad EXPOBAN S.A.S., identificada con Nit. 860.070.512-9, para derivar en las fincas Monterrey (uno, dos y tres), ubicadas en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

ARTÍCULO TERCERO: Declarar el desistimiento tácito del trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante auto Nro. 09101 del 25 de abril de 2001, en beneficio de la sociedad EXPOBAN S.A.S., identificada con Nit. 860.070.512-9, para derivar en la finca Monterrey (uno), ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 31610-2001, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

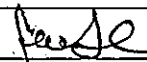
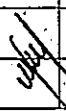
ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a La sociedad EXPOBAN S.A.S., identificada con Nit. 860.070.512-9, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO OPTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		12/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 31610/2001